



RESOLUCION Nro. 0115 del 1 de diciembre de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER IDENTIFICADA con NIT. 817.005.855 representada legalmente por la señora MARIA ALEXANDRA GUZMAN MARTINEZ Identificada con C.C. 34.552.433 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 0621-2008"

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4715 de 14 de septiembre de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Dirección Regional del I.C.B.F.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0042 del 29 de octubre de 2008 este despacho de Jurisdicción Coactiva avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero de la Regional Cauca para el cobro de la obligación contenida en la resolución No. 1170 del 19 de junio de 2008, a cargo de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER identificada con NIT. 817.005.855 representada legalmente por MARIA ALEXANDRA GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. 34.552.433, por un capital de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUÁTR0 PESOS M/CTE (\$158.634,00) (fls. 10-12).

Que la Resolución No. 1170 del 19 de junio de 2008, fue proferida con ocasión del no pago de las obligaciones por aportes parafiscales 3% de las vigencias de abril a diciembre del 2007 y de enero a marzo de 2008, por parte de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER identificada con NIT. 817.005.855, representada legalmente por la señora MARIA ALEXANDRA GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. 34.552.433.

Que para las mencionadas vigencias, se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución No. 244 del 15 de febrero de 2010 (fls. 37-38), el cual fue notificado personalmente el 25 de febrero del 2010 (fl. 41).

Que mediante Auto del 29 de octubre de 2008, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ofició a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 24). Se aportó certificado de existencia y representación legal de la Fundación para el desarrollo de la mujer expedido por la Cámara de Comercio del Cauca (fl. 25-35).

Que la Oficina de Recaudo, comunica que el empleador FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, realizó un abono a la obligación por valor a capital de (\$81.081) e intereses por valor de (\$68.919) (fl. 42).

Que mediante Auto No. 438 del 30 de julio de 2014, se ordenó la investigación de bienes del deudor, ordenándose oficiar a: la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Secretaria de Tránsito y Transporte de Popayán y Cámara de Comercio del Cauca. Así como también se ordenó oficiar a las entidades financieras sobre la existencia de cuentas bancarias a nombre del deudor (fl. 48).

Que mediante Resolución No. 5127 del 21 de diciembre de 2010, se profirió Orden de Ejecución dentro del proceso seguido en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER identificada con NIT. 817.005.855, representada legalmente por la señora MARIA ALEXANDRA



GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. 34.552.433 (fl. 49-50). La cual fue notificada por correo certificado el 25 de agosto del 2014 (fl. 66-67).

Que el día 11 de agosto del 2014, se libraron los oficios dirigidos a: Banco Caja Social (fl. 52), Banco BBVA (fl. 53), Banco Davivienda (fl. 54), Banco Av Villas (fl. 55), Corpbanca (fl. 56), Cámara de Comercio del Cauca (fl. 57), Oficina de Instrumentos Públicos (fl. 58), Secretaría de Tránsito Municipal (fl. 59), Bancolombia (fl. 60), Banco Agrario (fl. 61), Banco Popular (fl. 62), Banco de Occidente (fl. 63), Banco de Bogotá (fl. 64). Que producto de la investigación el Banco de Occidente, informa que el deudor no tiene vínculos con dicha entidad (fl. 68). La Cámara de Comercio del Cauca, informa que la deudora si figura inscrita como comerciante y si figura un establecimiento a su nombre (fl. 69-73). El Banco de Bogotá informa que la deudora tiene cuenta de ahorros (fl. 76).

Que mediante Auto No. 536 del 27 de agosto del 2014, se decretaron medidas cautelares, consistentes en: el embargo de sumas de dinero, embargo y secuestro de bienes inmuebles, y el embargo y secuestro de establecimientos de comercio (fl. 78). El Banco de Bogotá, Bancolombia informa que la deudora tiene cuenta de ahorros en dicha entidad (fl. 79, 82). Davivienda informa que no posee vínculos con esa entidad (fl. 80). La Secretaría de Tránsito y Transporte informa que la deudora no se encuentra registrada como propietaria de vehículo en dicha Secretaría (fl. 83). La Oficina de Instrumentos Públicos informa que el deudor no reporta como propietario de derecho alguno (fl. 85). El Banco Corpbanca comunica que la deudora no tiene vínculo con la entidad (fl. 86-87). Bancolombia informa que la cuenta de la deudora no presenta saldos líquidos, se procedió a embargarla (fl. 88). El Banco de Bogotá, comunica que la deudora figura como titular de una cuenta de ahorro, que se procedió a registrar la novedad en el sistema y que a la fecha la cuenta no presenta saldo embargable (fl. 89).

Que el día 27 de febrero del 2015, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el Art. 57 de la Ley 1739 de 2014 (fl. 92). Se notificó por correo certificado dicha actuación el 3 de marzo del 2015 (fl. 93).

Que mediante Auto No. 825 del 11 de julio del 2016, se ordenó la investigación de bienes (fl. 95-100).

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 25 de febrero de 2015.

El Grupo de Financiero del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca, el 22 de noviembre de 2017 certificó que el valor a capital que registra el deudor es de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$77.553,00) (fl. 101).

En lo relativo a la competencia para la declaratoria de Saneamiento de Cartera, las Direcciones Regionales, Coordinadores Jurídicos y Funcionarios Ejecutores del ICBF, recibieron instrucción del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica a través del Memorando S-2015517221 del 21 de diciembre de 2015, en el sentido de que los ejecutores deberán retomar su labor y competencia en forma directa, para ello deberán desarrollar el procedimiento fijado por la Entidad para la declaratoria de la prescripción o de la remisión de la obligaciones a su cargo, sin necesidad de que medie remisión y su posterior recomendación por parte de la Oficina Asesora Jurídica del ICBF.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER identificada con NIT. 817.005.855 representada legalmente por la señora MARÍA ALEXANDRA GÚZMAN MARTINEZ identificada con



C.C. 34.552.433 por la obligación contenida en la Resolución No. 1170 del 19 de junio de 2008 por valor de SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$77.553,00) más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro adelantado número 0621-2008, en contra de la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER identificada con NIT. 817.005.855 representada legalmente por la señora MARIA ALEXANDRA GUZMAN MARTINEZ identificada con C.C. 34.552.433.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cauca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia allegando copia del memorando remitario a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, el 1 de diciembre de 2017.


YANETH ZUÑIGA SANDOVAL
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cauca

Elaboró: Claudia E. Fernández / Grupo Jurídico – Cobro Coactivo.
Revisó y Aprobó: Yaneth Zuñiga / Funcionaria Ejecutora/Grupo Jurídico

